

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles veintinueve (29) de julio del año dos mil diecisiete (2019)

Clase de proceso: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.001.2019-00041
Demandante: Safira Dimas Martínez y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En esta oportunidad, el juzgado resolverá lo atinente a la competencia para tramitar la acción de Reparación Directa de la referencia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Safira Dimas Martínez y Otros, mediante apoderado judicial interponen demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la Nación, Ministerio de Defensa y Armada Nacional.

Empero, se advierte que la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al juez del lugar donde se produjeron los hechos y/u omisiones alegados en la demanda. Sobre éste aspecto el artículo 156 del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, dispone:

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

*6. En los de reparación directa se determinará por el **lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas**, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.*

Bajo ese contexto, es necesario tener presente que los aspectos fácticos narrados en la demanda y que dieron lugar a la conducta que provocó finalmente el deceso del causante, **tuvieron lugar dentro del Batallón de Instrucción de Infantería de Marina #3 de Coveñas – Sucre, instalación donde se presentó el presunto actuar omisivo por parte del Estado al no brindarle una oportuna atención de parte del área de sanidad militar de la institución.**

No podemos perder de vista que lo que es objeto de debate en el presente caso, es precisamente determinar la presunta responsabilidad por los **hechos u omisiones** que causaron la muerte del señor Jhoan Rivaldo Pérez Dimas; y que sin lugar a dudas, de encontrarse probados los mismos, su causación se dio dentro del **Batallón de Instrucción**

de Infantería de Marina #3 de Coveñas – Sucre. Cosa muy distinta habría sido que las omisiones y hechos que generaron el deceso se hubieran presentado por la conducta de quienes le recibieron en la Sede de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Lorica, situación que no es materia de discusión en el presente caso. Lo que permite inferir que la competencia por razón del territorio, corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sincelejo- Sucre.

En ese sentido, el trámite que requiere la demanda cuando existe la falta de competencia se encuentra tipificado en el artículo 168 del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, el cual dispone:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

Con base los anteriores argumentos, es claro que la competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, recae en los Jueces administrativos del Circuito del Municipio de Sincelejo – Sucre (Turno) a quienes se remitirá el presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Remitir el expediente para que surta el reparto de la presente demanda por el medio de control de Reparación Directa a quien corresponda entre los Jueces administrativos del Circuito del Municipio de Sincelejo – Sucre. (Turno). De conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

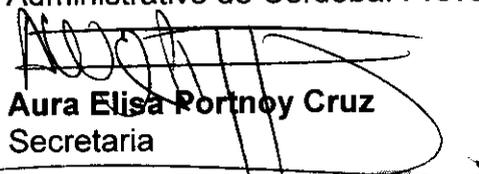
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 29 de julio de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Incidente de Desacato de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00019

Demandante: Diana Paola Gomez Padilla

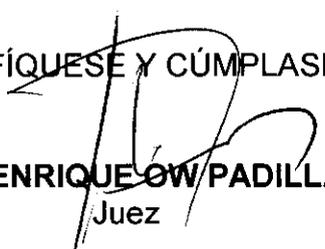
Demandado: Comfacor Eps

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 18 de julio de 2019, **revocó** el auto proferido por este despacho el día 10 de julio del 2019, y **ordenó** rehacer el tramite incidental vinculando a la entidad Asociación Mutual Ser Eps-s.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE GOW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 de julio de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-ee-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00239
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Fernando López Lozano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves ocho (8) de agosto del año 2019 a partir de las 10:30 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.
4. Requerir a la parte demandada para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00117

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sara Mercedes Monterrosa Castellanos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves ocho (8) de agosto del año 2019 a partir de las 04:00 p.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11 del expediente.
5. Requerir a la parte demandada para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

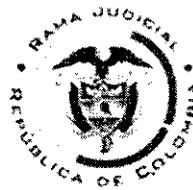
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00023

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Luis Bettin Hoyos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Sahagún.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves ocho (8) de agosto del año 2019 a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
5. Reconocer personería jurídica al Abogado **GUILLERMO GÓMEZ DUMAR** como apoderado de La parte demandada el Municipio de Sahagún en los términos y para los fines del poder conferido a folio (171) del expediente.
6. Requerir a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

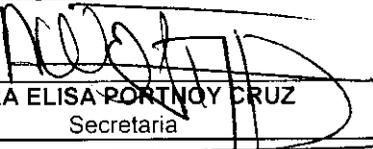
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019.00096

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Alberto Mejía Murgas

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Se tiene que mediante proveído de fecha 28 de Junio de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca en audiencia inicial concentrada declaró probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda y en su defecto ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Montería, y finalmente por medio de ese conducto llegó hasta esta Unidad Judicial.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se tiene que corresponde fijar fecha para continuar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda en referencia remitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, por falta de jurisdicción.
2. Se fija fecha para el día 8 de agosto de 2019, a partir de las 3.15 p.m. para continuar audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 de julio 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00165

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alzalar Manuel Carmona Díaz

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de agosto del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72< del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00792
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gustavo Adolfo Marín Rincón
Demandado: Municipio de Valencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de septiembre del año 2019 a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Valencia.
4. Requerir al Municipio de Valencia para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00579

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Enrique Carrascal Socarra

Demandado: Departamento de Córdoba –Departamento de Bolívar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veinticuatro (24) de septiembre del año 2019 a partir de las 10:45 a.m. para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Tener por no contestada la demanda por parte del Departamento de Bolívar.
5. Reconocer personería Jurídica al abogado **Oscar Luis Usta Castilla** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 a 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019 . El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente No: 23.001.33.33.001.2018-000076
Demandante: Adela Álvarez Reinero
Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Pasa el expediente al despacho, para fijar fecha de audiencia inicial. No obstante, nota esta judicatura que a folio 104 del expediente se encuentra memorial de fecha 3 de diciembre de 2018, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifestó que desiste del presente proceso. Decidirá esta judicatura previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

✓ La solicitud

En efecto, al expediente fue allegado escrito advirtiendo de un desistimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con fundamento en que el acto administrativo atacado, cuya impugnación se pretende, no constituye per se, acto administrativo definitivo, y que por tanto no resuelve de fondo la situación jurídica de la que se duele la parte demandante, relacionada con un pago por una acreencia laboral.

✓ La normatividad aplicable.

El artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, trata del desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...”

✓ Decisión.

Pues bien, tal como lo señala la norma antes vista son desistibles las pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

De la misma manera, advierte esta judicatura que de manera condicionada, el mentado desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, solo en los casos en que alcance firmeza la sentencia absolutoria que habría producido efectos de

cosa juzgada. Lo que por sustracción de materia, dejaría de lado, en lo que respecta la renuncia de las pretensiones de la demanda, aquellas decisiones judiciales que no resuelvan de fondo una situación particular. Permitiendo de contera, un simple desistimiento para estos casos.

Resulta pues, evidente, que al encontrarnos dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en que, como ya es bien sabido, lo que se pretende principalmente es la nulidad de un acto administrativo, el cual una vez haya sido excluido del ámbito jurídico por el juez competente provoca el respectivo restablecimiento del derecho, mientras sea una decisión de la administración que haya creado, extinguido o modificado una situación particular y concreta y se halle incurso en las causales de nulidad dispuestos por el mismo CPACA; pues de lo contrario, no sería susceptible de ser impugnado ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, tomando en cuenta que la conducta de la parte demandante va dirigida a acatar una decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba que desestimó la calidad de acto definitivo de una actuación de la administración- específicamente el Oficio No. 003399 de 29 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba-, en un asunto similar al que hoy se estudia, para darle tratamiento de acto de mero trámite por tratarse de un acto informativo. Es claro que dicha decisión administrativa no es susceptible de ser anulada, ni trae consigo restablecimiento de ningún derecho, dando lugar que el juez del caso emita una decisión que no resolverá el fondo del asunto; lo que en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, y bajo el amparo de la norma estudiada, hace factible su desistimiento sin que ello implique el desistimiento de pretensiones que no derivan de la petición principal de la demanda.

En consecuencia, siendo procedente lo solicitado, se aceptará el desistimiento de la demanda de nulidad del Oficio No. 003399 de 29 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba; y se ordenará el archivo del proceso.

No se condenará en costas en tanto no se advierte su causación.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

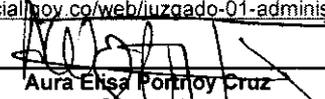
PRIMERO: ACEPTAR desistimiento de la demanda de nulidad del Oficio No. 003399 de 29 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba. De conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso.

TERCERO. Sin condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>30 - julio - 2019</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>051</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 Aura Elisa Pomroy Cruz Secretaría	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00152

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enio Antolín Burgos Solano

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Olay Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Pomroy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00165

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alzalar Manuel Carmona Díaz

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72< del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00168

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Wilgen Ramón Jiménez Ensuncho

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 78 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00171

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Augusto Ortega Mejia

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00170

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Héctor Augusto Guerra Barón

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 67 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Parroy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00169

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jairo Manuel Figueroa Mendoza

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

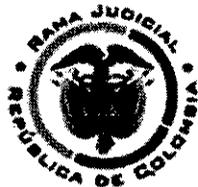
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Fornoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00167

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fredy José Sánchez Rubio

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Oy Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00165

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alzalar Manuel Carmona Díaz

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72< del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00164

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Antonio Ruiz Padilla

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00163

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julio Manuel Ruiz Castillo

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Padney Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00153

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Augusto Dau González

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 77 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Oy Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00151

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Didier Manuel Macea Gómez

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.
5. Por secretaría requerir al Departamento de Córdoba que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N° 23.001.33.33.001.2017-00250
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: David José Morelos López
Demandado: Departamento de Córdoba

ANTECEDENTES.

Mediante Proveído de 24 de julio de 2019, esta Unidad Judicial profirió Auto fijando fecha de audiencia inicial en el proceso de la referencia, la misma, que requiere ser aclarada toda vez que fue consignada en ella la fecha del 21 de septiembre del 2019 y está errada por cuanto, el día de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 8:30 a.m.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*
(Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho, en tal sentido que la fecha correcta contenida en ella es 21 de agosto de 2019 y no 21 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2017-00250, en tal sentido que la fecha de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 8:30

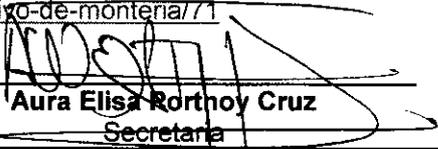
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Aura Elisa Rorhoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N° 23.001.33.33.001.2018-00140
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: E.S.E Camu de Canalete
Demandado: Departamento de Córdoba

ANTECEDENTES.

Mediante Proveído de 24 de julio de 2019, esta Unidad Judicial profirió Auto fijando fecha de audiencia inicial en el proceso de la referencia, la misma, que requiere ser aclarada toda vez que fue consignada en ella la fecha del 21 de septiembre del 2019 y está errada por cuanto, el día de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 10:40 a.m.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho, en tal sentido que la fecha correcta contenida en ella es 21 de agosto de 2019 y no 21 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

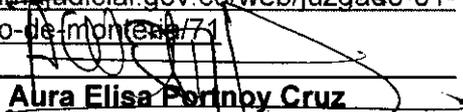
Aclarar la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00140, en tal sentido que la fecha de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 10:40 a.m.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N° 23.001.33.33.001.2018-00077
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alimentos Polar Colombia S.A.S
Demandado: Municipio de Tierralta

ANTECEDENTES.

Mediante Proveído de 24 de julio de 2019, esta Unidad Judicial profirió Auto fijando fecha de audiencia inicial en el proceso de la referencia, la misma, que requiere ser aclarada toda vez que fue consignada en ella la fecha del 21 de septiembre del 2019 y está errada por cuanto, el día de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 10:00 a.m.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*
(Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho, en tal sentido que la fecha correcta contenida en ella es 21 de agosto de 2019 y no 21 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001. 2018-00077, en tal sentido que la fecha de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 10:00 a.m.

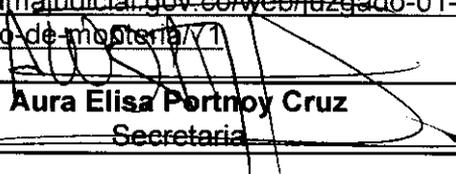
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/1>



Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N° 23.001.33.33.001.2018-00180
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: German Guillermo Gonzales Muentes
Demandado: Municipio de Purísima

ANTECEDENTES.

Mediante Proveído de 24 de julio de 2019, esta Unidad Judicial profirió Auto fijando fecha de audiencia inicial en el proceso de la referencia, la misma, que requiere ser aclarada toda vez que fue consignada en ella la fecha del 21 de septiembre del 2019 y está errada por cuanto, el día de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 09:15 a.m.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."* (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho, en tal sentido que la fecha correcta contenida en ella es 21 de agosto de 2019 y no 21 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

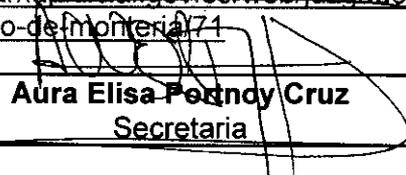
Aclarar la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00180, en tal sentido que la fecha de la audiencia es el 21 de agosto del 2019 a partir de las 09:15 a.m.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OVALPADILLA
Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 - julio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Aura Elisa Perndy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00413

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ángela Patricia Argumedo Zabaleta

Demandado: E.SE. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019 a partir de las 10:45 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.SE. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Miguel Fernando Burgos Miranda** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 98 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00176

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Álvaro Espitia Hernández

Demandado: Municipio de Cerete - Instituto Municipal de Deporte y Recreación –IMDER- Cerete

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019 a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte Municipio de Cerete.
4. Tener por no contestada la demanda por parte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación –IMDER- Cerete.
5. Reconocer personería Jurídica al abogado **Luis Eduardo Solano Hurtado** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 89 del expediente.
6. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019** . El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico
No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

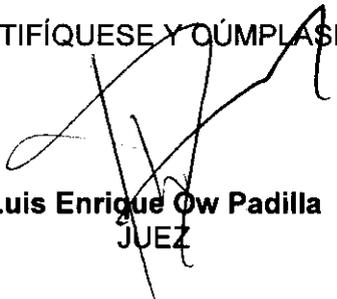
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00045
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Tania Mercedes Sierra Palmet
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019 a partir de las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Ada Astrid Álvarez Acosta** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 112 a 116 del expediente.
5. Se entiende revocado el poder tácitamente a la abogada **Ada Astrid Álvarez Acosta**.
6. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Tatiana Pastrana Santiago** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 209 a 213 del expediente.
7. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019** . El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico
No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00110
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Ángela Hernández Barbosa
Demandado: E.S.E Camu de Canalete

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E Camu de Canalete.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Cesar Barreto Lance** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 168 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00015

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Rodríguez Guerra

Demandado: E.S.E. Camu de Puerto Escondido

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a partir de las 04:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Camu de Puerto Escondido.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Gabriel Ángel Jaramillo Quiñones** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00004

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mary Guerra Bello

Demandado: Municipio de Cerete

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a partir de las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cerete.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Ramón José Mendoza Espinosa** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 73 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 130 a 131 del expediente, por parte del apoderado de la parte demandada el abogado **Ramón José Mendoza Espinosa**
6. Reconocer personería Jurídica al abogado **Rafael Andrés Zuleta Márquez** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 124 del expediente.
7. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019** . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00055

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Denis del Carmen Pastrana de Cárdenas

Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles once (11) de septiembre del año 2019 a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Lauren Melissa Luna Díaz** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 46 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

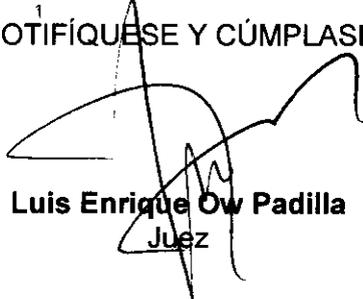
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00005
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jaddit Antonio Espitia
Demandado: Municipio de Cerete

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

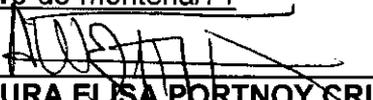
1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cerete.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Ramón José Mendoza Espinosa** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 130 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 148 a 149 del expediente, por parte del apoderado de la parte demandada el abogado **Ramón José Mendoza Espinosa**
6. Reconocer personería Jurídica al abogado **Rafael Andrés Zuleta Márquez** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 142 a 144 del expediente.
7. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LA PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia , acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ov Padilla
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019** . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00069

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dominga Mabel Mejía Bula

Demandado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de agosto del año 2019 a partir de las 03:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Edgar Mauricio Solano Zea** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 42 del expediente.
5. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Natalia Eugenia López Fuentes** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 a 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/74>

AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00796
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Valentín Barrera Díaz
Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de agosto del año 2019 a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la U.G.P.P.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Orlando David Pacheco Chica** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 36 a 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow/Padilla
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00038

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juvenal Herrera García

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Marcela María Marín Otero** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 43 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00808
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: German Garnica Vargas
Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de agosto del año 2019 a partir de las 04:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la U.G.P.P.
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Orlando David Pacheco Chica** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 a 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00150

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Wilson Gilberto Sánchez Barrera

Demandado: Nación- Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a partir de las 03:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa – Ejército Nacional
4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Luis Manuel Cortes Martínez** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

Luis Enrique Ov Padilla
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 30 – julio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 051 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00122

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Oscar Arroyo Mora

Demandado: Colpensiones – Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a partir de las 04:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones – Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Angélica Margoth Cohen Mendoza** como apoderada principal y al abogado **José Eduardo Salgado Sotomayor** como abogado sustituto de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 a 77 del expediente.
5. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Liliana Lugo Madera** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 94 a 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, **30 – julio – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **051** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria